



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 ABR. 2012

R. EXENTO Nº 855

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorandum Técnico AMERB Nº 05/2012, de fecha 28 de febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; el D.S. Nº 355 de 1995, y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 129 y Nº 2743, ambas de 2008, Nº 1039 y Nº 3387, ambas de 2010, y Nº 88 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. Nº 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5514 de 14 de mayo de 2007, con domicilio postal en Santiago Bueras s/nº, Río Puelo, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 26 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 26.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos sectores conformado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Bahía Sotomó Sector B, X Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra I), del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Sector 1

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 40' 10.14"	72° 24' 53.07"
B	41° 40' 07.85"	72° 24' 47.35"
C	41° 40' 10.72"	72° 24' 45.32"
D	41° 40' 13.00"	72° 24' 51.04"

Sector 2

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 40' 06.52"	72° 24' 41.89"
B	41° 40' 03.79"	72° 24' 36.53"
C	41° 40' 06.39"	72° 24' 33.97"
D	41° 40' 09.13"	72° 24' 39.33"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 05/2012, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 05/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.


ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



PABLO GAÑALEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA